



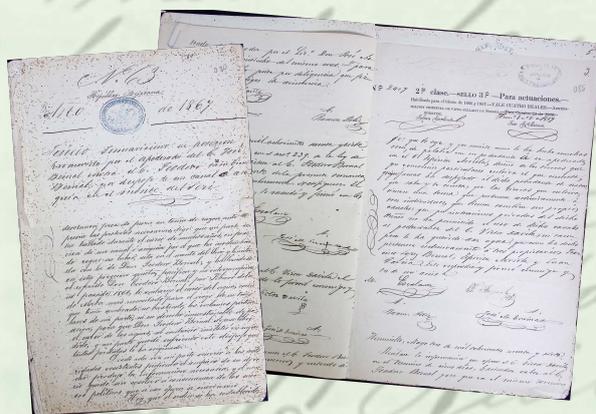
DOCUMENTO DEL MES DE JUNIO

"Usos del agua: conflicto sobre los derechos de una acequia"

El expediente documenta un juicio sumario de posesión promovido en 1866 por el apoderado del señor José Bernal contra el ciudadano Teodoro Bernal, acusado de despojar un canal de acequia en el monte del Seri. El conflicto surgió debido al embargo de agua por parte de Teodoro Bernal, quien argumentaba que el paso de las aguas era libre, lo que contravenía los derechos de uso exclusivo que José Bernal reclamaba para el riego de sus tierras.

Este despojo provocó pérdidas significativas en las cosechas de José Bernal, quien, en su defensa, fundamentó su reclamo en los artículos 236 y 237 de la Ley de Justicia del Estado de Sonora. Dichos artículos protegían contra actos de despojo y establecían el derecho a la restitución, además del pago de costas y reparación de los daños ocasionados. El expediente refleja un ejemplo de las disputas por recursos hídricos en un contexto rural, donde el acceso y la propiedad del agua resultaban cruciales para la producción agrícola.

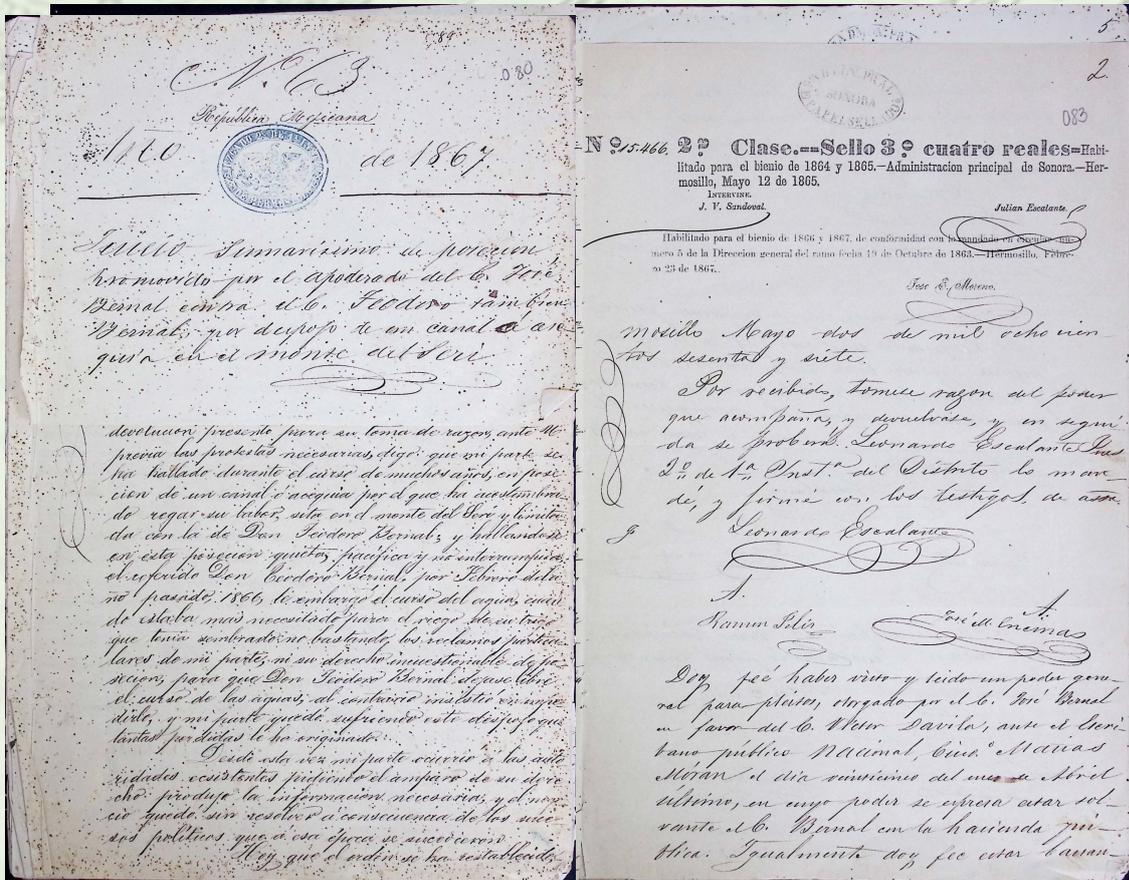
-Reseña por: Gloria Jaziel Gracia Cardenas



QR:
Enlace: [https://
online.fliphtml5.com/xzqtd/vwuk/](https://online.fliphtml5.com/xzqtd/vwuk/)



DOCUMENTO DEL MES DE JUNIO



Código de identificación:
AGPJES_AH_VII_P_716_NC_1867_80_117

1889
080
M. B.

República Mexicana

No.



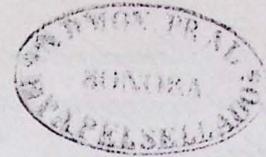
de 1867

Titulo Sumarísimo de posesion
y posesion por el apoderado del Sr. José
Bernal contra el Sr. Federico también
Bernal, por despojo de un canal de ace-
quia en el monte del Serí

devolucion presento para su toma de razon, ante Mo-
previa las protestas necesarias, digo: que mi parte se
ha hallado durante el curso de muchos años, en posesi-
cion de un canal o acequia por el que ha acostumbrado
regar su labor, sita en el monte del Serí y limitada
con la de Don Federico Bernal; y hallandose
en esta posesion quieto, pacifico y no interrumpido,
el referido Don Federico Bernal, por Febrero del año
no pasado, 1866, le embargó el curso del agua, cuan-
do estaba mas necesitado para el riego de su tierra
que tenia sembrado; no bastando los reclamos judicia-
lares de mi parte, ni su derecho incontestable de po-
sesion, para que Don Federico Bernal dejase libre
el curso de las aguas, al contrario insistió en impie-
dirlo, y mi parte quedó sufriendo este despojo que
tantas perdidas le ha originado.

Desde esta vez mi parte ocurrió a las auto-
ridades existentes pidiendo el amparo de su dere-
cho; produjo la informacion necesaria, y el nego-
cio quedó sin resolver a consecuencia de los suce-
sos políticos que a esa época se sucedieron.
Hoy que el orden se ha restablecido,

N.º 15.459. 2.º



5
1
081

Clase.--Sello 3.º cuatro reales--Habilitado para el bienio de 1864 y 1865.--Administracion principal de Sonora.--Hermosillo, Mayo 12 de 1865.

INTERVINE.
J. V. Sandoval.

Julian Escalante.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la Direccion general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.--Hermosillo, Febrero 23 de 1867.

José E. Moreno.

Sr Juez 2.º de 1.ª instancia.

Victor Davila, apoderado general de Don José Bernal, según acredita el testimonio que en clase de devolucion presento para su tema de razos, ante M.ª previa las protestas necesarias, digo: que mi parte se ha hallado durante el curso de muchos años, en posesion de un canal o acequia por el que ha acostumbrado regar su labor, sita en el monte del Serí y limitada con la de Don Federico Bernal, y hallandose en esta posesion quieto, pacifico y no interrumpido, el referido Don Federico Bernal, por Febrero del año pasado, 1866, le embargo el curso del agua, cuando estaba mas necesitado para el riego de su trigo que tenia sembrado: no bastando los reclamos particulares de mi parte, ni su derecho inuestionable de posesion, para que Don Federico Bernal dejase libre el curso de las aguas, al contrario insistió en impedirlo, y mi parte quedó sufriendo este despojo que tantas perdidas le ha originado.

Desde esta vez mi parte ocurrió a las autoridades existentes pidiendo el amparo de su derecho: produjo la informacion necesaria, y el negocio quedó sin resolver a consecuencia de los sucesos politicos que a esa época se sucedieron.

Hoy que el orden se ha restablecido,

y que las legítimas autoridades han recobrado su imperio para restablecer los perjuicios y derechos, ^{de} que mi parte ha sido despojada, si ve en la necesidad de ocurrir nuevamente a U. dando por inválido y nulo lo practicado en este asunto por las llamadas autoridades imperiales, conforme a la ley sin que pueda alegarse en contrario el tiempo corrido, por que el se halló embarazado por el efecto de las mismas circunstancias políticas.

En esta virtud, y en la habilidad que mi parte se halla para reclamar su despojo, y pedir el amparo que le reintegre en sus legítimos derechos de posesion, ocurro a U. por la via del juicio sumario prevenido en el artículo 236. de la ley de justicia del Estado de 17 de Mayo de 1862. Me quejo del despojo de la agua de los riegos de su labor, que en la fecha antes dicha le hizo Don Fernando Bernal, y al efecto de su justificacion, ofrezco en cuanto sea necesario la informacion que pruebe los dos extremos de la posesion y el despojo, segun previene el artículo 237 de la citada ley. Por tanto.

A U. suplico que habiendome por presentado en tiempo y forma, se sirva mandar practicar la informacion ofrecida, de los mismos testigos que antes se examinaron, y que al efecto presentare, y que justificare por ella el despojo, en la forma prescrita por el artículo 237, se decreté el amparo de posesion de mi parte, con las costas, danos y perjuicios causados por el hecho primario del despojante, segun a si es de justicia que pido: protesto en lo necesario.

Hermosillo, Mayo dos de mil ochocientos sesenta y siete. - E. L. - de - Vale.

Victor Davila

Se recibió en su pta. a las cuatro de la tarde, es const^a

[Signature]

[Signature]



083

N.º 15.466. 2.ª Clase. -- Sello 3.º cuatro reales -- Habilitado para el bienio de 1864 y 1865. -- Administracion principal de Sonora. -- Hermosillo, Mayo 12 de 1865.

INTERVINE.
J. V. Sandoval.

Julian Escalante.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular numero 5 de la Direccion general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863. -- Hermosillo, Febrero 23 de 1867.

José E. Moreno.

Hermosillo Mayo dos de mil ochocientos sesenta y siete.

Por recibido, tomese razon del poder que acompaña, y devuélvase, y en seguida se proceda. Leonardo Escalante Jefe 2.º de 1.ª Inst.ª del Distrito lo mandó, y firmé con los testigos, de asse.

Leonardo Escalante

Ramon Pulin

José de Enemas

Doyle fee haber visto y leído un poder general para pleitos, otorgado por el Sr. José Bernal en favor del Sr. Victor Davila, ante el Escribano público Nacional, Cívico. Matias Moran el día veinticinco del mes de Abril último, en cuyo poder se expresa citar solvante al Sr. Bernal con la hacienda punitiva. Igualmente doyle fee citar a Juan

teado dicho poder por el Lic.^o Don José Escalante en veintiocho del mismo mes. Y para constancia lo puse por diligencia que firmé en los sellos de asistencia.

No. Escalante
A.
José M. Encinas

A.
Ramon Selig

Hermosillo, Mayo tres de mil ochocientos sesenta y siete.

De conformidad con el art.^o 239. de la ley de jurisdicción vigente, citemos al C. Federico Bernal y desde conocimiento de la presente demanda y su tramitación subsiguiente. Notifiquese al Juez que suscribe, lo mandó y firmó con la de mi asist.^a

J. Leonar Escalante

A.
Ramon Selig

A.
José M. Encinas

En el acto se notificó al C. Victor Davila el auto anterior, y enterado lo firmó con mi go y lo de mi asist.^a

Victor Davila

No. Escalante

A.
José M. Encinas

A.
José M. Encinas

En el mismo día, siendo presente el C. Federico Bernal se le notificó el auto anterior, y enterado di-

ADMINISTRACION

SEPTIEMBRE 1867

085

No. 2407 2^a clase.—SELLO 3^o—Para actuaciones.—

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PAPEL SELLADO DE SONORA.—Htes. Octubre 23 de 1866.

INTERVINE.
Julian Escalante

Hemos en 8.º de 1867
Jose C. Moreno.

jo: que to oge y que remite como lo ha hecho muchas veces, de palabra con su poderdante del su apoderado, con el C. Espirito Arriola, dueño de las tierras que yo comvino particulares cultivo el que contesta, quien jamas ha despojado al dicho poderdante de nada, que sabe y le cuenta, que las tierras que cultivo, tienen una toma que pertenece esclusivamente a tres individuos, que tienen tambien sus propios canales: que por intruisiones privadas del dicho dueño no ha permitido el uso de dicho canales al poderdante del C. Victor Davila, ni tampoco le ha querido dar agua, que como ha dicho pertenece exclusivamente a tres propietarios Francisco Lopez Bernal, Espirito Arriola y Juan Garcia. Esto repudio y firmó con mi go y lo de mi asist.^a

No. Escalante

J. Bernal

A.
Ramon Selig

A.
José M. Encinas

Hermosillo, Mayo tres de mil ochocientos sesenta y siete.
Reciban la informacion que ofrezco el C. Victor Davila en el termino de cinco dias, habiendose saber al C. Federico Bernal para que en el mismo termino

renova la que a su derecha converge. Notifi-
quese. El juez que suscribe lo mando y firmo
con los de arriba

J. Escalante

A.
Jose M. Encinas

A.
Ramón Saldaña

Presente al C. Victor Davila se le notificó el
auto anterior a las seis de la tarde del mis-
mo día, y autorado lo firmo conmigo y
los de mi arriba

M. Escalante Victor Davila

A.
Jose M. Encinas

A.
Ramón Saldaña

Hoy seis del mismo mes y año corriente a las nueve
de la mañana se notificó al C. Teodoro Bernal
el auto anterior, y autorado lo firmo conmigo
y los de mi arriba, = mandado. seis vale.

M. Escalante T. Bernal

A.
Jose M. Encinas

A.
Ramón Saldaña

Nº 727

2ª clase.—SELLO 3º—Para actuaciones.—

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES.—ADMINIS-
TRACION PRINCIPAL DE PAPEL SELLADO DE SONORA.—Hermosillo, Enero 10 de de 1867.

INTERVINE.
Julian Escalante. e Jose G. Moreno.

En Juez 20 de la Instancia

Teodoro Bernal produciendo contra justificación
en el juicio sumarisimo que me ha promovido el
D. Jose Bernal, ante M. en los mejores terminos
compareso y digo: que los testigos que ha
presentado la contraria ultimamente, y los son
D. Juan Garcia, Jesus Ballasteros, Cipriano
Raynosa y Jose Castro, son todos tachables
por mil razones, y sinó comprendo la pue-
ra es por lo angustiado del termino, y por
que hay otra consideracion que nulifica
sus dichos, cual es la de no haberse me
citado para presenciarios y verlos pro-
testar, fraccion 3ª del articulo 263 de
la ley reglamentaria de justicia. En sin-
fo hago uso de este derecho, pidiendo a
M. que se tomen en consideracion dichas
declaraciones, y se agregen este escrito
a los autos.

Hermosillo Mayo once de mil ochocientos
setenta y siete, a las ocho de la mañana
F. Bernal

Re...

cibido en un pta. a las ocho de la mañana, Licencia

3

Hermosillo Mayo once de mil ochocientos
sesenta y siete.

Por recibidos, a sus antecedentes. El
Jues que suscribe lo mandó, y firmó
con los de arriba.

J. Leonardo Escalante

A.
Jose de la Cruz

A.
Ramon Felix



089

N 95745. 2ª Clase. — Sello 3.º — Para actuaciones. Ha-
bilitado para el bienio de 1865 y 1867 — VALE CUATRO REALES — ADMINISTRACION
PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA. — Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Antonio Escalante

Jose G. Moreno

C.º Juez 2.º de 1.ª instancia

Victor Davila, apoderado del C.º
Jose Bernal, ante V.º, previas las
protestas necesarias, digo: que en los
autos sobre despojo, que a nombre
de mi parte, he promovido contra
el C.º Teodoro Bernal, hallandome
en tiempo hábil y usando del d.º.
que la ley me concede, en la mejor
forma que haya lugar, pongo recu-
sacion de V.º, por una de las causas
que expresa la parte 13.ª del artículo
72 de la ley de Admon. de justicia
del Estado, no menos que por la
parte 14.ª de d.º art.º. En tal virtud
a V.º suplico, que, dando por presentada d.ª
recusacion, se sirva pasar los autos a
su calificacion conforme al art.º 78 de
la expresada ley, dejando a V.º en su
buena opinion y fama; pues asi
es de justicia que pido: protesto en
lo necesario.

Hermosillo, Mayo 11 de 1867

Victor Davila

Jc

Escrito a las once y media del día de su fecha en
Comtancia

Hermosillo, Mayo once de mil ochocientos ~~setenta~~
y siete.

En recibido, suspendase todo procedimiento, y
por este escrito en sus antecedentes al juez
1.º de 1.ª Instancia para su calificación.
Notifíque. El Juez que suscribe lo man-
do y firmo en los testigos de su auto.

J. Leonardo Escalante
A. Ramon Solis
A. Josell. Encinas

Entrado el C. Federico Bernal del escrito y
auto que antecede, disp: que lo oye y firmo
conmigo y los de mi auto.

M. Escalante F. Bernal
A. Josell. Encinas A. Ramon Solis

En el auto pronunc el C. Victor Davila ^{se notifico} el auto an-
terior y entrado, disp: que lo oye y fir-
mo conmigo y los de mi auto.

M. Escalante Victor Davila
A. Ramon Solis A. Josell. Encinas

En la fha. como esta mandado
alas doce del dia. En Comtancia
Josell. Encinas



Nº 5555. 2ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Ha-
bilitado para el bienio de 1866 y 1867—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION
PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. Jose E. Moreno.

Escrito en su fha. a las doce del dia. En com-
tancia

Hermosillo Mayo once de mil ochocientos ~~setenta~~
y siete.

Recibido el presente asunto en estufe
aha a la hora arrobada; y de conformidad
con lo que dispone la ley Reglamentaria
de publicacion Vigente, Art.º 83 al fin, se sena-
la el presente al termino de tres dias por
la prueba de la que debera en su art.º
de Reconvencion. Notifiquese a ambos
Partes. Asi yo Juan L. Bernal Juez
1.º Suplente de 1.ª Inst. de este Distrito
en ejercicio de la facultad, lo mando y
firmo por ante los testigos de su auto.



Juan Lopez Bernal
A. Juan L. Bernal A. Agustin Marion

Entrado el C. Victor Davila del
auto anterior, disp: que lo oye y firmo con
migo y los testigos de mi auto, y en su
del la fha. y del dia del auto ibando

Juan Lopez Bernal Victor Davila
A. Juan L. Bernal A. Agustin Marion

Encina

terado al Sr. Feodoro Bernal del auto anterior, Aiso: que lo oye y firmo con miso y los testigos de mi arbitrio.

Suplenal J. Bernal

M. C. Luna

Agustin Marín

Hago constar para la fin necesaria que los dos notipreavios que anteceden, fue son hechas a las seis de la tarde, como se hace constar en la primera de ellas. Es conste.



093

Nº 5777. 2ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1866 y 1867—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Antonio Escalante

José E. Moreno

Sr Juez 1.º de 1.ª inst.

Victor Davila apoderado de Sr. José Bernal, ante V. previas las protestas necesarias, dijo: que en los autos que a nombre de mi parte he promovido contra Sr. Feodoro Bernal sobre despojo de aguas, recuse al Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia por estar comprendido en este asunto en alguna de las causas expresadas en las partes 13 y 14. del artículo 72 de la ley de justicia, y para probarlo, en el tiempo legal, se ha de servir su justificacion examinar bajo la protesta debida y con citacion de la contraria a los testigos que presentare por el interrogatorio siguiente.

1.º Serán interrogados por las generales de la ley.
2.º A los testigos Sr. Ignacio Laguno, Sr. Ramon Sevilla y Sr. José M. Encinas, si les consta y es cierta, que el jueves 9 del corriente en la madrugada, salio el Sr. juez Sr. Leonardo Escalante en compania de Sr. Ignacio Laguno y Don Feodoro Bernal a la hacienda de Sr. Espiritu Avriola, cuñado de Sr. Feodoro Bernal.

3.º Si es cierto y les consta, por lo que presenciaron que el Viernes 10, estando yo en el juzgado 2.º despues que se tomaron algunas declaraciones de Don Feodoro Bernal, el mismo juez me dijo en voz clara y perceptible que yo andaba siempre tomando asuntos malos, pues que el habia sembrado la misma tierra en cuestion tres años y nunca habia regado, por ese ca

nal.

4.º Diga el mismo Sr. Juan Don Leonardo Escalante, por vía de posición, si es cierto como lo es, el contenido de ambas interrogaciones aquí expresadas con los números 2 y 3. Y en que esta posición pueda admitirse sino en lo favorable, evacuada que sea toda la información se servirá agregarla a los autos de recusación para la justificación que me convenga.

A V. suplico provea como solicito por ser así de justicia: protesto en lo necesario &c.

Hermosillo, Mayo catorce de mil ochocientos sesenta y siete. Víctor Gavista

Recibido en su fecha a las cuatro y media de la tarde. Ed. Contravia.

Hermosillo Mayo catorce de mil ochocientos sesenta y siete.

Presentado en esta fecha a la hora anotada: para siguese las diligencias que se solicitan, y concluidas, remanse a los autos a que se refiere el petitorio. Atestiguo. en V. y S. Juan Lopez Bernal. Juez L. suplente de esta Intendencia de este Distrito en ejercicio de la jurisdicción, lo proveyo y firmé por ante mis testigos de asistencia.

Juan Lopez Bernal

M.ª Livia

Agustín Marón

Inferido al Apoderado de Sr. Juan Bernal del auto anterior, Dijo: que lo oye y firma con mis testigos de mi asistencia

Juan Lopez Bernal

Víctor Gavista

M.ª Livia

Agustín Marón

Ed.



N.º 5242. 2.ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Antonio Escalante.

José E. Moreno.

al auto presente D. Juan Bernal y en presencia de Sr. Teodoro Bernal, le recisó la protesta de ley en la forma acostumbrada, por la cual Ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y haciéndolo con arreglo a la

1.ª Dijo: Manos como queda otro, de edad de cincuenta años, de estado casado, Misionero y Vecino de esta Ciudad; y Respon-

2.ª Dijo: Que es cierto al contenido de la pregunta, y contesta a la

3.ª Que ignora su contenido. Que lo dicho es verdadero a cargo de la protesta que Ofrecio, firmando con mis testigos de mi asistencia.

Juan Lopez Bernal

Agustín Marón

M.ª Livia

Agustín Marón

Hoy quince del mismo mes y año citado, hice comparecer al testigo Sr. Primitivo Salis, y en presencia de Sr. Teodoro Bernal le recisó la protesta de ley, por la cual Ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y haciéndolo con arreglo a la

1.ª Dijo: Manos como queda otro, de edad de cincuenta y dos años, de estado casado, de Oficio Escribiente y vecino de esta Ciudad; y contesta a la

2.^a Que es cierto el contenido de esta pre-
guntas; y responde a la
3.^a Que no está cierto si sería el día 10. del corriente
el día que el Sr. Victoria Davila estuvo en el Tercero
y acto, y que no se llamó la atención la con-
versación que tuvo el Sr. Davila con el Sr.
Sr. Leonardo Escalante; que por lo mismo nada
puede decir sobre el particular por que
estaba escribiendo y no fijaba su atención
a la conversación. Que lo otro es la verdad y
prometido, y leído que le fue en su presencia
con un libro de afirmación, firmándose con mi
yo y los testigos de mi asistencia.

Fran^{co} Lope
Bernal

Ramon Feliz



M. C. Linares

Agustín Marón

En seguida, hice comparecer al Sr.
Lope M. Linares, a quien le hice la pro-
testa de ley, por lo cual prometió decir ver-
dad en lo que supiere y le fuere preguntado,
y haciéndolo con arreglo a la verdad, el Sr.
1.^o Dijo: llamarme como queda dicho, de edad
de diez y ocho años, de estado soltero, em-
pleado y vecino de esta Ciudad, y con-
testa a la

2.^a Que es cierto el contenido de esta pre-
guntas; y responde a la

3.^a Que ignora el contenido de esta pregunta,
que lo otro es la verdad en que se afirmó
y ratificó firmándose con miyo y los
testigos de mi asistencia. = Estado = edad
estable = no vale.

Fran^{co} Lope
Bernal

José M. Caninas

M. C. Linares

Agustín Marón

H. C.

En un escrito presentado al Tercero
de mi cargo por Don Victor Davila como
apoderado de Don José Bernal en el in-
terdicto de amparo de una sucesión que ante
V. promovió contra Don Federico Bernal, en cu-
yo escrito que es en el que ha promovido la
prueba en que pretende justificar las causas
por las cuales puso a V. sucesión, se halla
una interrogación cuyo tenor es el siguiente.

1.^o Diga el mismo Señor Sr. Don Leonar-
do Escalante, por vía de posición, si es cier-
to como lo es, el contenido de ambas inte-
rogaciones aquí espuestas con los números
2 y 3.

Las interrogaciones números 2 y 3 a que se
refiere la anterior, son como sigue, 2.^o Et los
testigos Don Ignacio Laguno, Don Ramon
Feliz y Don José María Caninas, si les consta
y es cierto, que el jueves 9 del corriente en
la madrugada, salió el Señor Sr. Don Leo-
nardo Escalante en compañía, de Don Igna-
cio Laguno y Don Federico Bernal a la
hacienda de Don Cipriano Areola, cuñado
de Don Federico Bernal. = 3.^o Si es cierto
y les consta por lo que promuevan, que el
viernes 10, estando yo en el Tercero 2.^o des-
pués que se tomaron algunas declaraciones
de Don Federico Bernal, el mismo Sr. me

dijo en voz clara y perceptible que
yo andaba siempre tomando asuntos
malos, pues que el habia sembrado la
misma tierra en cuestion tres años y
nunca habia regado por ese canal.

Lo que tengo el honor de transmitir
á V. para que en vista de todo, se sirva
responder á la posicion que se hace, éten-
diendo la correspondiente certificación y re-
mitiéndomela despues antes de las seis
de la tarde de hoy en que espira el ter-
mino que fui señalado para la prueba
en la reunion, á cuyo fin le acompa-
ño una hoja de papel Sello 3º.

Independencia y Libertad. Hermosillo,
Mayo 15 de 1867.

Juan Lopez
Bernal

C.º Leonardo Escalante
Juez 2º del 1ª instancia Presente
de este Distrito



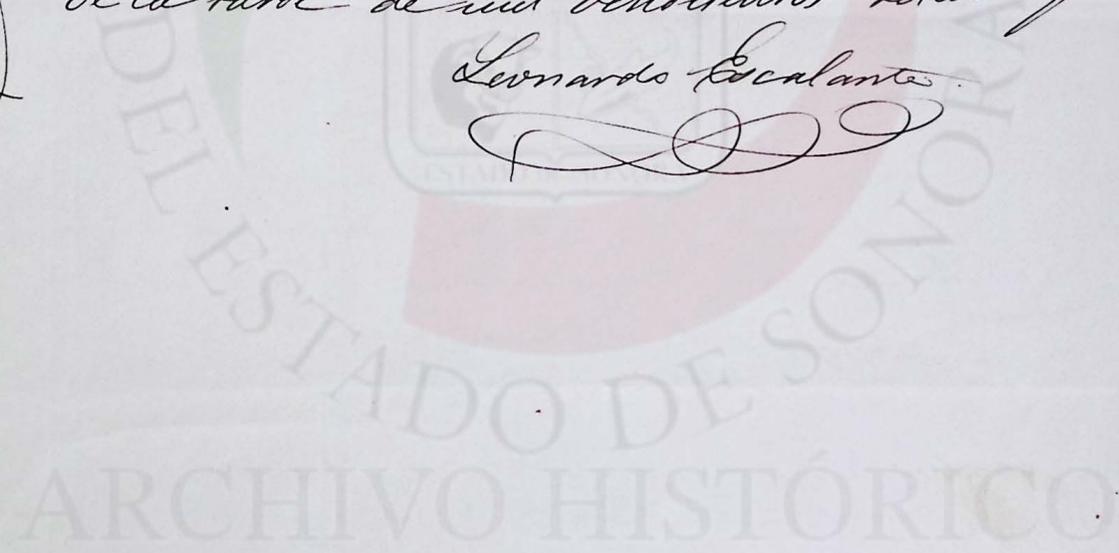
N^o 5744. 2.^a Clase.—Sello 3.^o—Para actuaciones. Ha-
 bilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRA-
 CION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. *José G. Moreno.*

Leonardo Escalante Sua 2.^o de 1.^a Jurisdicción
 del Distrito de Hermosillo.

Certifico: y por vía de posesion como lo pide el Sr.
 Víctor Davila en cuanto al contenido de la interro-
 gacion número dos. Igualmente certifico y en
 la misma forma, no ser cierto el contenido de la
 interrogacion número tres, y que ambas se ex-
 presan en la requisitoria que antecede.

Hermosillo, Mayo quince a las cinco y media
 de la tarde de mil ochocientos sesenta y siete.

Leonardo Escalante





N.º 11426. 2ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Ha-

bilitado para el bienio de 1866 y 1867—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Antonio Escalante.

José E. Moreno.

mosillo Mayo diez y seis de mil ochocientos
seenta y siete.

Ante mi para sentencia, exhibidas las
fuentes. Así yo Sr. J.º López Bernal. Juez
1.º Substituto de 1.º Inst.ª de este Distrito,
y en ejercicio de la jurisdicción, lo mandé
y firmé por ante mis testigos de asistencia

Francisco López
Bernal

A
J.º C. Lirio

A
Agustín Marón

Intervenido el Sr. Víctor Davila del
ante anterior, dijo: que lo oye y firmó
con mis testigos de asistencia

López Bernal

Víctor Davila

A
J.º C. Lirio

A
Agustín Marón

Intervenido el Sr. Salvador Bernal del
ante anterior, dijo: que lo oye y firmó
con mis testigos de asistencia

López Bernal

F. Bernal

A
J.º C. Lirio

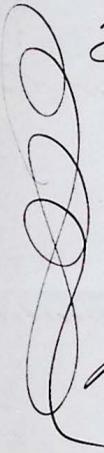
A
Agustín Marón



Nº 1143. 2.ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
 Antonio Escalante. Foss E. Maseno.

masillo Mayo diez y seis de mil ochocientos
 sesenta y siete.
 Vista la Presente Reclamacion Opuesta
 por el C.º Victor Davila, Apoderado de Don
 Jose Bernabé, al Juez 2.º de 1.ª Inst.ª de
 este Distrito C.º Leonardo Escalante, en el
 concepto de considerarlo comprendido en las
 causas que enumera el art.º 72 de la ley vi-
 gente sobre Administracion de Justicia, y
 fraccion 13.ª y 14.ª. Vista la prueba de
 la por el Reclamante en justificacion de
 su derecho; y considerando: que ni por el
 testimonio recabado por los testigos presen-
 tados por el Reclamante ni por el del Juez
 Reclamado, se justifica de ningun modo, ni
 una sola signatura de las causas en que es
 fundada la Reclamacion. Considerando:
 que en tal concepto, esta aparece injusta
 en virtud de no fundar motivo alguno de
 que al no suficiente para haberla Opuesto;
 y considerando por ultimo, cuanto mas
 en esta Parte de autos consta, se tiene
 presente que un y considerar con vino, a
 nombre del Estado Libre y Soberano de
 Sonora, con los fundamentos expuestos
 y en Operacion de la facultad que
 me concede la citada Ley de Administra-
 cion de Justicia, fatto: 1.º Se declara
 sin lugar la Reclamacion que el apoder-
 do de Don Jose Bernabé Opuso al Juez
 2.º de 1.ª Inst.ª de este Distrito C.º Leonar-
 do Escalante, en virtud de no haber pre-
 bado ninguna de las causas en que se
 funda. 2.º Por el mismo hecho, y en
 cumplimiento de lo que relativo a este
 dispone el art.º 87 de la referida Ley de
 Justicia, se impone al Reclamante un

multa de diez pesos que entregará desde luego
 en la Oficina de Rentas de esta Ciudad,
 de acuerdo en esta parte con lo que la misma
 ley dispone en su art.º 77. 3.º Que
 con estos autos al Jefe de su Oficina
 para la continuacion de los respectivos
 procedimientos. Notifiquese. Asi yo
 Francisco Lopez Bernabé Juez 1.º suplente
 de 1.ª Inst.ª de este Distrito en Oper-
 acion de la jurisdiccion, por esta ven-
 tura. Diferente de juramento, lo pro-
 veo, mando y firmo por tanto mis testi-
 gos de asistencia



Francisco Lopez
 Bernabé

V. M. C. Liva

Agustin Marion

En la misma pta. anterior el C.º Victor
 Davila de la instancia anterior, disp. g.
 la y y protesta en nombre de su parte
 ante quien se convenga, lo disp. y firmo
 con mis testigos de mi asistencia.

Francisco Lopez Victor Davila
 Bernabé

V. M. C. Liva

Agustin Marion

En

tenado el C. Pedro Bernal de la ante-
rior sentencia. Dijo: que lo oyó y fir-
mo con mi go y los testigos de mi asist^a

Franc^{co} Lopez J. Bernal
Bernal

A. W. C. Linares

Agustin Maron

En la misma fha y en treinta y cuatro
fojas utiles como está mandado. Es
Constante

Se recibió en su fha. a las cuatro de la
tarde, es constante.

Hermosillo, Mayo diez y seis de mil ochocientos sesenta
y siete.

Fuero para sentencia, citadas las partes. Asi
yo Leonardo Escalante Jue^z 2.^o de 1.^a Guarania
lo decreté, mandé y firmé con los testigos de
mi asist^a.

Leonardo Escalante

A. José M. Enemias

A. Ramon Feliz

En el auto presente el C. Pedro Bernal se le,
notifico el auto ant.^o y de conformidad lo firmo
con mi go y los de mi asist^a

Escalante J. Bernal
Ramon Feliz Enemias

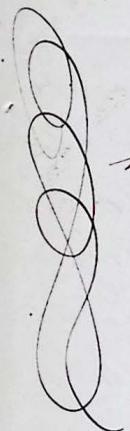


Ha enterado en esta oficina Gu. Vie-
sos Davila diez fojas por multa im-
puesta por este Juegado.

Ferni Mayo 17 de 1867.

En el Auditor
Quill. Macallini

para esclarecer la verdad, y al mismo tiempo
pido que se nombre una comision para q.
se reconozca el canal que se le origa, y ver
si se encuentran algunos vestigios de haberse
beneficiado la labor de su parte por
la otra canal; esto respondio y firmo
con mi go y los de mi asist^a L. L. - testimo-
nio. vale. - entre parentesis. testigos. no vale.



Escalante

Victor Davila

A. Ramon Feliz

A. José M. Enemias

Hermosillo, Mayo diez y ocho de mil ochocientos
sesenta y siete.

Visto el presente juicio sumarisimo de posuion
promovido por D. José Bernal por medio de su
apoderado D. Victor Davila el dia dos del



Nº 4441. 2.ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. José E. Moreno.

El siguiente día del mismo mes y año, se notificó al Sr. Victor Davila el auto antº, y enterado así, que lo oye y que pide al Sr. presente juez que haga una aclaracion de ambos ^{testimonios} testigos para esclarecer la verdad, y al mismo tiempo pide que se nombre una comision para q. se reconozca el canal que se le origina, y ver si se encuentran algunos vestigios de haberse beneficiado la labor de su parte por la otra canal; esto respondió y firmó conmigo y los de mi ciudad. l. l. testimonios. vale. — entre parentesis. testigos. no vale.

Escalante
Victor Davila
A. Ramon Feliz
A. José M. Encinas

Se recibió en su fha. a las cuatro de la tarde, es constancia.

Hermosillo, Mayo diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.

Fuero para sentencia, citadas las partes. Asi yo Leonardo Escalante juez 2.º de 1.ª Jurisdiccion lo decreté, mandé y firmé con los testigos de mi ciudad.
Leonardo Escalante

A. José M. Encinas
A. Ramon Feliz

En el auto presente el Sr. Pedro Bernal se le notificó el auto antº, y de conformidad lo firmó conmigo y los de mi ciudad.
Escalante J. Bernal
A. Ramon Feliz A. José M. Encinas

Hermosillo, Mayo diez y ocho de mil ochocientos sesenta y siete.

Visto el presente juicio sumarisimo de posuion promovido por D. José Bernal por medio de su apoderado D. Victor Davila el día dos del



N.º 11118 2.ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1865 y 1867—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. José E. Moreno.

ha despojado al C. Teodoro Bernal, pue-
sto siendo nueve los testigos que presentó en el ter-
mino provatorio de un juicio, tres se fue-
ron tachados y provadas debidamente las
que les puso el demandado, que son juradas, por
que usan compruebadas en las fracciones 3.ª
y 5.ª del art.º 155. de la Ley reglamenta-
ria de justicia, y los seis restantes no ha-
cen fe igualmente, por la falta de citación
a la contraria para que los viera protestar,
y aun presenciar sus declaraciones, según es
la naturaleza de un juicio (fracc.ª 3.ª del
art.º 263. de la referida Ley), pues aunque
el Juez notó la falta de este esencial re-
quisito, no debió advertirlo a la parte por que
era un sus derechos defenderse y gestionar
en los términos que mejor le convenga; pero
suponiendo que ninguna de las causas apues-
tas hubiese concurrido en los testigos presentados
por D. José Bernal, o que la parte contraria las
hubiese dejado pasar desapercibidas, no por esto
hubieran perdido su calidad de falsas y cri-
minosas las declaraciones, sino de todos, de la
mayor parte de los testigos presentados por el
citado D. José Bernal, digo sino las contra-

corriente mes contra el C. Teodoro Bernal. Vi-
tas las declaraciones de los testigos Juan Gar-
cia (1.ª y 2.ª), José Villa, Jesús Beltrán,
Ramon Valencia, José Ballesteros, José Car-
pio, Francisco Aldecoa, e Ignacio Reynoso,
presentadas por el apoderado de Don José
Bernal; así como las de los Ciudadanos Juan
Lopez, Braulio Currid, Donato Felis, Matías
Noriega, José Romero, Rafael Bojorquez, Juan
Sanchez, Manuel Mantos, Aquilino Estrayra
y Miguel Solano, presentadas por la parte de-
mandada. Vista la inspección pedida por
la misma y practicada por el Juez el
día diez del corriente: la copia testimonial
da de la escritura, y el certificado del Juez
1.º de 1.ª Instancia, C. Francisco Lopez Ber-
nal, documentos relativos todos al presente
juicio emitidos en tiempo y forma por el
demandado. Vistas las declaraciones de los C. C.
Ignacio Laguno, Juan Sanchez y Miguel
Solano, presentadas por D. Teodoro provando
tachos a los testigos del actor D. José Villa,
Jesús Beltrán y Ramon Valencia: la recusación
puesta al Juez que suscribe y su califi-
cación respectiva, las razones emitidas por
las partes, con cuanto mas de auto emovi-
no verse, y consideración: que D. José
Bernal no ha probado los docs. de propie-
dad, posesión o servidumbre que dice,
adquiridos al uso de las aguas que
corren temporalmente por el canal de
D. Espirito Arriola, y de que dice lo

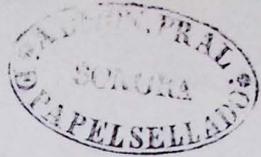
deiciones flagrantes en que incurre D. Juan Garcia
que examinado el dia seis dijo que no habia po-
sido jamas D. Don Bernal, y el dia nueve vol-
viendo a la carga el repetido Bernal lo vuelve
a presentar sin presencia de la Compañia, y en
esta vez asegura, contradiciendo su primer tes-
timonio, que D. Don Bernal ha poseido por
diez y ocho o veinte años las aguas, y que no ha
tenido ninguna interrupcion. El testigo Egn.
Oreynoa, mayor de veinticinco años, que tal vez a
penas cumplirá según su aspecto, y el pleeno con-
cimiento que el Sr. que suscribe tiene de su fa-
milia, se presenta declarando en aplomo sobre he-
chos y derechos que datan de diez y ocho a vein-
te, cuales son los adquiridos por D. Don Bernal
a los riegos de su tierra, siendo que para aseve-
rar esto era indispensable que su edad fuese bas-
tante anterior a los hechos que se ventilan. Consi-
derando: que si con tanta facilidad se proporcio-
nan los partes que litigan falsas declaraciones,
la sociedad se commueve desde sus cimientos,
porque evidentemente, no habrá seguridad ni en
la hacienda ni en la honrra de las familias,
siendo tanto mas inhumano este criminal proceder
cuanto que con tal cooperacion traen sus pro-
tenciones a los tribunales para que la justicia
les sirva de instrumento, y un abuso, dije:
mal, este gran delito se ha propagado merced
a la impunidad en que quedan los testigos si tales
actos se presentan, siendo q. Nos justicias de
oficio deben castigarlos severamente, por que así
se lo previenen la Ley 6. tit. 6. lib. 12. de la
N. R. y la 3. tit. 8. lib. 7. de la Rec. a Ind.,
y en el presente juicio mas que las pruebas

15.
109
N.º 1151. 2.ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Ha-
bilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES.—ADMINISTRA-
CION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. José E. Moreno.

presumidas por el demandado obra el perfecto cono-
cimiento que el Sr. que suscribe tiene sobre
lo que se ventila, mediante a: que ha sido in-
quisitivo de tierras muy antiguas a la de D.
Don Bernal que riegan por el mismo canal
donde pretende dros, y por el termino de tres
años no llegó a comprender sino que el repeti-
do Don Bernal ningunos derechos tenía adquiri-
dos, razón por que tan altamente llaman su a-
tencion la conducta de los testigos presumidos
por su parte en el termino probatorio, y bien
hubiera deseado que le hubiesen sido favorable
la recusacion que me entabló. Considerando
que D. Federico Bernal ha probado cumpli-
damente que no ha desposeído a D. Don Bernal
de ningunos dros, así como igualmente que el
repetido D. Don Bernal no ha llegado a poseer jamas
las aguas que demanda, en las declaraciones
de diez testigos contentos, acomodados la mayor
parte y de bien sentada reputacion todo, por
cuya razón disfrutaron de buena aceptación
en la sociedad, y bajo ningun aspecto se obli-
ge que hallan tenido interes i causa algu-
na para faltar a la verdad, enrobando
mas este juicio el hecho de participar la
contraria del mismo convencimiento, porque
ninguna tacha prevendí contra ellos. Con-

citando: que la copia testimoniada de la escritura
promovida por el demandado justifica que los señ-
es dueños de la finca a que pretendió dño. D.
Joaq. Bernal, con los C. Francisco Lopez Bernal,
Espirita Arriola y Juan Garcia, y despues
de ellos ninguno. Considerando: que la
inspeccion ocular practicada por este Juego
a petimento del demandado, sobre la aseguia
emprendida por el C. Teodoro Berreyes (a) cala-
baza en virtud de convenio con D. Joa. Ber-
nal es un monumento de eterna prueba con-
tra el referido D. Joa. Bernal, por que evi-
dentemente se justifica no haber tenido nin-
gunos dños. anteriormente adquiridos a sus
herederos, como lo ha pretendido, por que a cor-
de otro modo no hubiera proyectado y pue-
so en ejecucion la costosa aseguia que por
muchos años quedara visible, provandole ser
injusta a toda luz la accion promovida
contra D. Teodoro. Con vista de los
fundamentos expuestos, conitantes en auto,
a que en caso necesario me refiero, yo el
Cuidavero Leonardo Escalante Juez 2.^o
de 1.^a Instancia de este Distrito, a nombre de
la justicia del Estado fallo.

1.^o No ha lugar al amparo promovido por D.
Joa. Bernal por medio de su apoderado
D. Victor Davila, por que no provi lo des-
estrano de posesion y despojo, requeridos
por el articulo 237. de la Ley de justicia
vigente, pero ni fió el tiempo requerido



Nº 5043. 2.^a Clase.—Sello 3.^o—Para actuaciones. Ha-
bilitado para el bienio de 1866 y 1867.—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRA-
CION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. Jose E. Moreno.

por el propio articulo al entablar su accion.
2.^o Se condena a D. Joa. Bernal en las costas
de este juicio, y a demas al pago de los danos
y perjuicios que haya ocasionado a Don
Teodoro Bernal con su injusta demanda,
de conformidad con el art. 449. de la ex-
presada Ley.
3.^a Lease en audiencia publica y notifiquese
a las partes. Y por esta mi sentencia defini-
tivamente juzgando asi lo mande y firme por
ante mis testigos de cost.

Leonardo Escalante

Ramon Solis

Jose de Encinas

En el mismo dia se notifico al C. S. Victor
Davila la sentencia que antecede, disp. que
apela de ella por ante el supremo Trib. de
Justicia del Estado. Esto disp. y firmo
cumingo y los testigos de mi acci-



Nº 4484. 2ª Clase.—Sello 3.º—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1866 y 1867—VALE CUATRO REALES—ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL PAPEL SELLADO EN SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.
Antonio Escalante. Jese G. Moreno.

De vista y de conformidad lo firmo conmigo y los de mi auxilio

Escalante

Victor Zavala

A. José M. Encinas

A. Ramon Selig

Hermosillo Mayo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y siete.

Remítanse estos autos al Superior Tribunal de Justicia del Estado, a costa del recurrente. Notifiquese. Leonardo Escalante Jefe 2.º de 1.ª Inst. del Distrito lo mandó y firmó por ante los testigos de la causa.

Leonardo Escalante

A. José M. Encinas

A. R. Selig

Hoy transo y uno del mismo mes y año se

El escrito del demandado C. Teodoro Bernal con tutando el art.º de ota. apelacion; y considerando que segun su contenido y de acuerdo con lo que relativamente dispone la ley reglamentaria (de la ley) de jurisdiccion vigente, en esta apelacion procede de arzo, fallo en arributo: Se admite lisa y llanamente al apoderado del C. José Bernal, interpuso en el acto de la notificacion, de la sentencia que el dia 18. del corrie. mes, fue pronunciada en el presente juicio sumariimo, y se le señala el termino de seis dias para que ocurra a mejorarla ante la superioridad.

Notifiquese. El Jefe que suscribe lo mandó y firmó con los de mi auxilio. Inter. par. l. 1.ª. C. del. de la ley. nov. 18. 1.ª. Inter. de la ley. que vale.

Leonardo Escalante

A. Ramon Selig

A. José M. Encinas

Presente el C. Teodoro Bernal se le notificó el auto anterior, y de conformidad lo firmo conmigo y los de mi auxilio.

Escalante J. Bernal

A. Ramon Selig

A. José M. Encinas

En el mismo y a las cinco de la tarde se le notificó el auto anterior al C. Victor

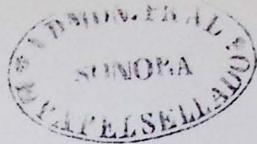
notifico al Sr. Federico Dornal el auto que ante
Ecoy, y enterado lo firmo conuigo y los de
milavina

Estandante

J. Gornal

A.
R. Adiz

A.
J. M. Enrinas



Nº 2870 2ª Clase.--SELLO 3º --Para actuaciones.

Habilitado para el bienio de 1868 y 1869.--VALE CUATRO REALES.
Administracion principal del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Octubre 8
de 1867.

Pedro G. Falo.

Jose E. Moreno.

[Signature]

[Signature]

seis de Mayo de mil ochocientos se-
senta y ocho, comparecio el Sr. Jose
Dornal y se le notifico el auto de
fha. veinte de mayo del año ppp.
y enterado dijo: que lo oye, no fir-
manas por no saber, lo hize yo
con los testigos de asda.

[Vertical decorative flourish]

Estandante

A.
J. M. Enrinas

A.
Ramon Adiz

En la misma fha. en tres mader-
nos con cincuenta f. utiles, se remi-
te al Sup.º Es conotancio

[Signature]

Hoy